



**Asamblea de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
4 de agosto de 2016

Español
Original: inglés

**Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**
Segundo período de sesiones
Nairobi, 23 a 27 de mayo de 2016

2/10. Los océanos y los mares

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,

Reconociendo que el medio marino, incluidos los océanos, mares y zonas costeras adyacentes, constituye un conjunto integrado que es un componente esencial del sistema mundial de apoyo a la vida y un activo que ofrece oportunidades importantes para el desarrollo sostenible,

Seramente preocupada por las amenazas a la salud de nuestros océanos, zonas costeras, humedales e islas, como se refleja, entre otras cosas, en la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial (Evaluación Mundial de los Océanos I) del Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, Incluidos los Aspectos Socioeconómicos, reconocidas en la resolución 70/235 de la Asamblea General, el cuarto informe “Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica¹” y el capítulo 30 del Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático², así como por su probable incremento en el futuro previsible,

Recordando que en la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, se exhorta a la conservación y al uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional como se estipula en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento “El futuro que queremos”,

Recordando también la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y acogiendo con beneplácito la inclusión en la Agenda del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 y su compromiso relativo a la conservación y uso sostenible de los océanos, y se reconocen al mismo tiempo las conexiones entre los océanos sanos y productivos y los demás Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando además la resolución 70/226 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2015, titulada “Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible”, y acogiendo con beneplácito en particular la decisión que contiene relativa a la convocación de la conferencia de alto nivel en Fiji en junio de 2017,

¹ Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 4: Evaluación a mitad de período sobre los avances en la implementación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, Montreal, 2014.

² *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*. Working Group II Contribution to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, Nueva York, Cambridge University Press.

Reconociendo la contribución, de conformidad con el derecho internacional, de los convenios sobre mares regionales, los planes de acción regionales y las organizaciones regionales de ordenación pesquera en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 y otros Objetivos de Desarrollo Sostenible conexos pertinentes a nivel regional, así como su seguimiento y examen regional, entre otras cosas mediante los mecanismos de supervisión y presentación de informes regionales que se establecerán para la implementación de la Agenda 2030,

Reconociendo también la importante contribución de muchos acuerdos ambientales multilaterales a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con los océanos y a sus actividades de seguimiento y procesos de examen,

Recordando que en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos” se reafirmaba el compromiso que figura en el Objetivo 11 de las Metas de Aichi relativo a las medidas de conservación basadas en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho nacional e internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible, como instrumento para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes³, y que la meta 14.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible requiere, para 2020, la conservación de al menos el 10% de las zonas costeras y marinas,

Recordando también el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, y tomando nota con preocupación de la evaluación incluida en el cuarto informe “Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica”, según la cual, pese a que se han logrado avances importantes en la consecución de algunos componentes de la mayoría de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, el ritmo de los avances, en la mayoría de los casos, no será suficiente para lograr las metas fijadas para 2020, a menos que se adopten medidas adicionales,

Recordando además la decisión 27/6 del Consejo de Administración sobre los océanos, en la que se insta a los países a adoptar las medidas necesarias para cumplir los compromisos pertinentes y vigentes, así como los compromisos contraídos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de proteger y restaurar la salud, la productividad y la resiliencia de los océanos y los ecosistemas marinos, mantener la diversidad biológica y aplicar con eficacia un enfoque basado en los ecosistemas y el principio de precaución en su gestión, de conformidad con el derecho internacional, de las actividades que surtan efecto en el medio marino a fin de materializar las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reconociendo la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al tratamiento de las nuevas cuestiones y de las actividades que aumentan la presión sobre el medio marino, así como al aumento de los conocimientos sobre cuestiones como la basura marina, la acidificación de los océanos, la hipoxia y los sumideros y depósitos marinos y costeros de carbono,

Reconociendo también la contribución de las medidas de gestión basadas en las zonas geográficas para la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes conforme a instrumentos internacionales, como son las zonas marinas especialmente sensibles establecidas por la Organización Marítima Internacional, los ecosistemas marinos vulnerables determinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la labor sobre zonas marinas protegidas en el marco de los convenios y planes de acción sobre mares regionales u otras medidas de gestión basadas en las zonas geográficas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, a fin de alcanzar para 2020 el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas en consonancia con el derecho nacional e internacional sobre la base de la mejor información científica disponible, y reconociendo la labor científica y técnica conexas sobre zonas marinas de importancia ecológica y biológica en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otras iniciativas a nivel mundial,

Acogiendo complacida el Acuerdo de París aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, como avance fundamental hacia la limitación de los efectos de calentamiento y acidificación de los océanos y de aumento del nivel del mar relacionados con el cambio climático, reduciendo las consecuencias adversas para los ecosistemas marinos y costeros y los residentes de las costas de todo el mundo, con inclusión de los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados vulnerables,

Recordando la resolución 69/292 de la Asamblea General, de 19 de junio de 2015, sobre la Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención

³ Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo, párr. 177.

de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta la contribución que puede aportar el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, previa solicitud de los Estados de que se trate, para ayudarlos en la protección y preservación del medio marino, incluso contribuyendo al logro de sus objetivos de conformidad con el derecho internacional aplicable,

Reconociendo las dificultades que trae consigo el aumento de la cooperación y la coordinación entre las organizaciones internacionales y los foros que se ocupan de cuestiones marinas y poniendo de relieve el valor de la cooperación y coordinación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con estas organizaciones y foros para contribuir a la materialización coherente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando las tres categorías prioritarias de fuentes para la labor (nutrientes, basura marina y aguas residuales) que se lleva a cabo en el marco de la Declaración de Manila de 2012 para Promover la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra,

Tomando nota de las Directrices Estratégicas para los Mares Regionales (2017-2020) aprobadas en la 17ª Reunión Mundial de Convenciones y Planes de Acción sobre Mares Regionales,

1. *Solicita* al Director Ejecutivo que, en cooperación y coordinación con los foros mundiales y regionales, los acuerdos y las organizaciones pertinentes y en consonancia con el derecho internacional, incluya en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente aspectos relativos a los océanos en relación con la implementación de la Agenda 2030, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, y presente un informe a la Asamblea sobre el Medio Ambiente en su próximo período de sesiones;

2. *Exhorta* a que prosiga la cooperación y la coordinación sobre cuestiones marinas entre todos los foros y las organizaciones pertinentes a nivel mundial y regional, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Marítima Internacional, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Ballenera Internacional y, cuando proceda, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a fin de aplicar de manera coherente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 y sus metas interrelacionadas;

3. *Invita* al Director Ejecutivo a hacer las aportaciones necesarias a la Conferencia de las Naciones Unidas para apoyar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, que se organizará en junio de 2017, según proceda;

4. *Exhorta* a los Estados miembros que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y de los Sedimentos de los Buques, a fin de promover su rápida entrada en vigor;

5. *Invita* a los Estados miembros y los instrumentos internacionales y planes de acción sobre mares regionales a que, en cooperación, según proceda, con otras organizaciones y foros regionales, como las organizaciones de ordenación pesquera, trabajen con miras a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas conexas que guardan relación con los océanos, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, así como a la presentación de informes a ese respecto;

6. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, mediante su Programa de Mares Regionales, entre otras vías, intensifique su labor de asistencia a los países y las regiones en lo relativo a la aplicación del enfoque por ecosistemas a la gestión de los medios marino y costero, en particular facilitando la cooperación intersectorial en la gestión integrada de las zonas costeras y la planificación de los espacios marinos;

7. *Solicita también* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, previa solicitud de los Estados miembros, brinde asesoramiento técnico sobre la designación, el establecimiento y la gestión activa de zonas marinas protegidas, y sobre la aplicación de otras medidas de ordenamiento territorial en cooperación con las organizaciones y foros internacionales competentes, incluidos, según proceda, los acuerdos ambientales multilaterales y los órganos pesqueros regionales;

8. *Alienta* a los Estados miembros a que, individual y conjuntamente, y también en el marco de los órganos regionales, designen y gestionen activamente las zonas marinas protegidas y

adopten otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas geográficas, en consonancia con las leyes nacionales y el derecho internacional, y sobre la base de la mejor información científica disponible, con miras a lograr los objetivos mundiales conexos, en particular cuando el porcentaje de las zonas costeras y marinas objeto de preservación sea considerablemente menor del 10%, o cuando las zonas protegidas carezcan de una gestión eficaz y equitativa, no estén interconectadas o no sean ecológicamente representativas;

9. *Alienta también* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que siga participando en el proceso iniciado por la Asamblea General en su resolución 69/292 sobre la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante a nivel internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional;

10. *Toma nota* del documento sobre las directrices estratégicas para los mares regionales 2017-2020 y pide al Director Ejecutivo que comunique las orientaciones estratégicas a las conferencias de las Partes, las reuniones intergubernamentales u otros órganos rectores de los instrumentos internacionales y planes de acción sobre mares regionales;

11. *Solicita* al Director Ejecutivo que, a través del Programa de Mares Regionales del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, refuerce la cooperación, la coordinación, la comunicación y el intercambio de información y de mejores prácticas entre los instrumentos internacionales y planes de acción sobre mares regionales en diferentes zonas geográficas, en consonancia con las Directrices Estratégicas para los Mares Regionales (2017-2020) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

12. *Invita* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de pasar a ser Parte en los instrumentos internacionales y planes de acción de mares regionales, o miembro de estos, y alienta al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, mediante su Programa de Mares Regionales, apoye las iniciativas de esos Estados miembros a ese respecto;

13. *Alienta* a las Partes contratantes de los instrumentos internacionales sobre mares regionales a que estudien la posibilidad de aumentar la cobertura regional de esos instrumentos de conformidad con el derecho internacional;

14. *Reconoce y expresa* su apoyo a la asociación estratégica entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en el contexto de la Agenda 2030, en particular en cuanto a la aplicación del programa de sistemas alimentarios sostenibles del Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles;

15. *Apoya* la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a las actividades de restauración de los ecosistemas marinos, y en particular a la gestión y restauración de los ecosistemas en las regiones costeras, las soluciones a la adaptación al cambio climático basadas en la naturaleza y la creación de puestos de trabajo y medios de vida sostenibles en regiones costeras, incluso mediante asociaciones entre interesados múltiples;

16. *Alienta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en cooperación con las organizaciones, los programas y los foros pertinentes, preste apoyo científico para comprender mejor, y de esa manera contribuir a evitar los cambios ambientales abruptos, acelerados o irreversibles con posibles consecuencias de importancia mundial, como, por ejemplo, el deshielo del permafrost de los fondos marinos y el derretimiento del hielo marino y los glaciares;

17. *Solicita* al Director Ejecutivo que evalúe la eficacia de la estrategia marina y costera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2011 y que, sobre la base de esa evaluación, presente una propuesta a fin de que se actualice, modifique o sustituya para que la Asamblea sobre el Medio Ambiente la examine en su próximo período de sesiones.

*Sexta sesión plenaria
27 de mayo de 2016*